

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2021

SEÑORES

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL (REPARTO)

E. S. D

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SANTIAGO MORALES SÁENZ

ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SANTIAGO MORALES SÁENZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente le manifiesto que promuevo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **Superintendencia de Sociedades**, para que se ampare el derecho al **DERECHO DE PETICIÓN**

La presente ACCIÓN la promuevo habida consideración de los siguientes:

HECHOS:

1. El 11 de agosto de 2021, mediante Auto 400-010398, la Superintendente Delegada para Procesos de Insolvencia ordenó *“remitir DE MANERA INMEDIATA a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el expediente 38381 para resolver recurso de apelación sobre recusación formulada por el suscrito contra el juez del concurso”*. A partir de ese momento, el proceso quedó suspendido. (VER ANEXO 1)

RESUELVE

Primero. Negar por improcedente la recusación presentada contra el Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo expuesto.

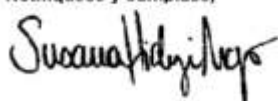
Segundo. Negar por improcedente la recusación presentada contra la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia para conocer del proceso de liquidación judicial de Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A., de conformidad con lo expuesto.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la remisión inmediata del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que resuelva sobre la presente recusación, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial incorporar al expediente, sin dar trámite alguno, los memoriales que se presenten con destino al presente proceso hasta el día de su remisión.

Quinto. Advertir que, en los términos de los artículos 145 y 162 del Código General del Proceso, el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. se encuentra suspendido hasta cuando la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá resuelva la recusación formulada.

Notifíquese y cúmplase,



SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rads. 2021-01-428278 y 2021-01-428348

2. El 30 de agosto de 2021, y confiado en que el expediente 38381 había sido enviado por la juez del concurso al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, presenté sustentación del recurso de apelación ante el Tribunal.
(VER ANEXO 2)
3. El 28 de octubre de 2021, solicité a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá *“confirmarme que al mismo había sido enviado al Tribunal por parte de la Superintendente Delegada para Procesos de Insolvencia ya que, mi poderdante está sufriendo perjuicios eminentemente irremediables”*.
(VER ANEXO 2)
4. El 2 de noviembre de 2021, fui informado por el Tribunal Superior de Bogotá que el expediente no aparecía como enviado.
(VER ANEXO 2)
5. El 3 de noviembre de 2021, recibí instrucciones del Tribunal Superior de Bogotá en el sentido de ***“En aras de dar respuesta a su solicitud, se hace necesario allegar constancia de envió esto con el fin de identificar el correo de donde fue enviado día y hora”. Ese mismo día, el Tribunal me informó que “Si el proceso proviene de la superintendencia ellos tienen una que emite 472, lo importante es que se pueda identificar el asunto, el correo q remite y al que va dirigido, la hora y el día”***.
(VER ANEXO 2)
6. El 9 de noviembre de 2021, y siguiendo la recomendación del Tribunal Superior de Bogotá, solicité a la Superintendente Delegada para Procesos de Insolvencia (RADICADO 2001-01-665405) ***“copia de guía emitida por 472 en el que conste el asunto, el correo electrónico del remitente, la fecha del envío, y la hora, del envío de parte de su Dependencia del expediente de la referencia al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, el cual ha debido ser remitido por su Despacho desde el pasado 11 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo ordenado por el Auto 400-010398 de 2021, también emitido por su Despacho”***.
(VER ANEXO 3)
7. Han transcurrido 30 días desde que realicé la petición, y no he recibido respuesta sobre el particular.
8. Adicional a lo anterior, y en el marco del mismo proceso, el 15 de septiembre de 2021, y a raíz de un incidente de remoción iniciado por el suscrito tendiente a remover al liquidador de la concursada por actos ilegales cometidos por él, solicité mediante derecho de petición a la Superintendente Delegada para Procesos de Insolvencia (RADICADO 2021-01-561028), la siguiente información: ***“1. Impulsar el trámite del incidente de remoción del auxiliar de la justicia OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO dentro del proceso de la referencia, bajo el entendido de que, a pesar de que el mismo se rige por la misma cuerda procesal del proceso de liquidación de la concursada, su trámite es independiente del proceso principal; 2. Informar sobre las acciones emprendidas por su despacho en el marco del incidente de remoción del auxiliar de la justicia OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO entre el 24 de junio***

de 2021 y el 8 de agosto de 2021, e; 3. Informar sobre el presente memorial al la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá sobre la presente actuación, quien conoce del incidente de recusación contra el Juez del Concurso”.

A pesar de ser parte en el proceso de la referencia, la anterior petición de información la realicé a través de derecho de petición, evitando que la juez del concurso alegara que el procesos se encontraba suspendido y por ende no le era posible suministrarme la información.

(VER ANEXO 4)

9. Han transcurrido 2 meses y 25 días desde que realicé la petición, y no he recibido respuesta sobre el particular.

10. Adicional a lo anterior, y en el marco del mismo proceso, el 16 de septiembre de 2021, a raíz de un incidente de nulidad de la audiencia de resolución de objeciones impulsado por el suscrito, solicité mediante derecho de petición a la Superintendente Delegada para Procesos de Insolvencia (RADICADO 2021-01-520016) la siguiente información: **“1. Decisiones tomadas sobre el incidente de la referencia desde el momento en que el mismo fue presentado por el suscrito (23 de julio de 2021) y la fecha de suspensión del proceso (8 de agosto de 2021). 2. Las razones por las cuales el memorial a través del cual solicité la apertura del incidente no se encuentra anexado al expediente ni virtual, ni físicamente, a pesar que han pasado 53 días desde aquel entonces. Agradezco que a partir de la fecha todos los memoriales que sean radicados por el suscrito (y por todas partes) sean publicados en la sección de PROCESOS de la Baranda Virtual”.**

A pesar de ser parte en el proceso de la referencia, la anterior petición de información la realicé a través de derecho de petición, evitando que la juez del concurso alegara que el procesos se encontraba suspendido y por ende no le era posible suministrarme la información.

(VER ANEXO 5)

11. Han transcurrido 2 meses y 24 días desde que realicé la petición, y no he recibido respuesta sobre el particular.

PETICIONES:

Respetuosamente le solicito que se ordene a la entidad accionada que, en un término perentorio de 24 horas, de respuesta a las siguientes peticiones de información:

1. Derecho de Petición presentado a la Superintendente Delegada para Procesos de Insolvencia el 9 de noviembre de 2021, con número de radicado 2001-01-665405.

2. Derecho de Petición presentado a la Superintendente Delegada para Procesos de Insolvencia el 15 de septiembre de 2021, con número de radicado 2021-01-561028.

3. Derecho de Petición presentado a la Superintendente Delegada para Procesos de Insolvencia el 15 de septiembre de 2021, con número de radicado 2021-01-520016.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Copia de los Derechos de petición con sus radicados y los demás relacionados en el acápite de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en el art. 23 de la Constitución Política y el 13 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el suscrito no ha promovido acción igual o similar a la presente por los mismos hechos o circunstancias de ésta.

ANEXOS:

Acompaño a esta acción los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la carrera 2 # 70 - 92, casa 12 de Bogotá, email: smoralespersonal@gmail.com.

La Accionada en la Superintendencia de Sociedades ubicada en la Av. El Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá, email: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co.

Atentamente,



SANTIAGO MORALES SAENZ
C.C. 79867264

ANEXO 1



Al contestar cite el No. 2021-01-504068

Tpo: Salida Fecha: 11/08/2021 10:21:20 PM
Trámite: 17054 - RFOI.SACTONPS
Sociedad: 800161435 - INTEGRACION DE LA I Exp. 38381
Remite: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4.51 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: ALTO Consecutivo: 400-010396

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. en Liquidación Judicial

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

Artículo 143 del Código General del Proceso

Liquidador

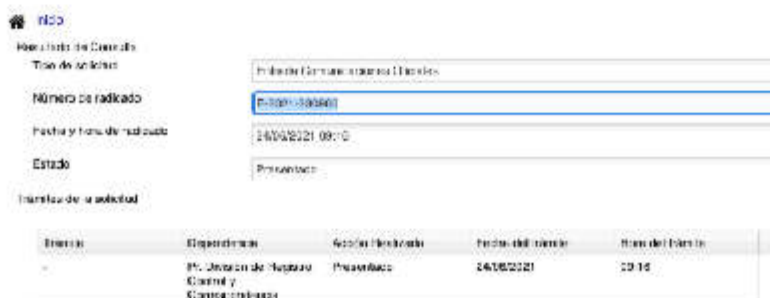
Octavio Restrepo Castaño

Expediente

38.381

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2021-01-428278 y 2021-01-428348 del 28 de junio de 2021, Óscar Orlando Garzón Gutiérrez, manifestó que recusa a los integrantes permanentes e invitados del Comité de Selección de Especialistas por encontrarse incurso en la causal 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, al haber instaurado denuncia disciplinaria contra todos ellos, por motivos ajenos al proceso, para el efecto, haber favorecido al liquidador de la sociedad concursada, que anteriormente ejerció como promotor de la misma.
2. En los referidos escritos solicitó:
 - 2.1. Que, se declaren impedidos para seguir conociendo de este proceso todos los funcionarios que tengan conocimiento del proceso de la referencia, entre ellos, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia.
 - 2.2. Que se dé aplicación a lo establecido en el artículo 140, en el inciso 3 del artículo 143 y en el artículo 145 del Código General del Proceso.
3. Aportó como prueba la siguiente imagen de pantalla:



Empresa	Dependencia	Socio Registrado	Fecha del estado	Tipo del trámite
B.V. División de Negocio, Comercio y Comercio Exterior	B.V. División de Negocio, Comercio y Comercio Exterior	Presentado	11/08/2021	10110



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El debido proceso debe ser entendido como el conjunto de trámites y formas que rigen la instrucción y resolución de una causa en cualquiera de las jurisdicciones y constituye la garantía para la debida protección y el reconocimiento de los derechos de las personas.
2. La recusación y la declaración de impedimento son mecanismos de protección de la imparcialidad que deben guardar quienes sirven a la administración de justicia, lo que también implica que su ejercicio no está liberado al capricho de quien a ellos acude, sino indefectiblemente ligado a principios como el de taxatividad de sus causales, lo que excluye la analogía o la extensión de los motivos expresamente señalados por el legislador.
3. En torno a estas causales, la Corte Constitucional sostuvo, de una parte, que dichas causales son taxativas¹ y, de otra, que la causal de impedimento o de recusación que sea invocada tiene que ser real, existir verdaderamente².
4. Por consiguiente, estos son aspectos que el juez debe tener en cuenta para efectos de declararse impedido y las partes para recusarlo. En este sentido, ha de observarse que la causal que se aduce tanto en la recusación como en el impedimento, debe encuadrar en todas sus partes, de lo contrario se estaría contrariando la naturaleza taxativa de la lista.
5. En primer lugar, frente a la recusación que se formuló contra el Comité de Selección de Especialistas, es necesario advertir que, de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 100-000120 del 15 de enero de 2021, este Comité tendrá como objeto, en los términos del Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 1736 de 2020, evaluar y seleccionar del listado del sistema automatizado de valoración de criterios, al auxiliar de justicia más idóneo para ejercer el cargo de promotor, liquidador o agente interventor, de acuerdo con la normatividad aplicable, al igual que servir de foro para asesorar al Superintendente de Sociedades en la planeación estratégica y en el desarrollo de las labores y direccionamiento de las funciones jurisdiccionales asignadas a la Entidad en materia de insolvencia e intervención.
6. En consecuencia, el Comité de Selección de Especialistas es un órgano colegiado que no tiene calidad de juez del concurso, que no ejerce funciones jurisdiccionales, por ende, no es el juez del conocimiento del proceso de Liquidación Judicial de la Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A.
7. De manera que, al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso, la recusación no procedería frente a dicho órgano. Por lo anterior, se entiende que la recusación se propuso en contra de la juez del proceso.

¹ Corte Constitucional, T-515 del 11 de septiembre de 1992, M.P. José Gregorio Hernández: *"Siendo taxativas las causales de impedimento y recusación, por cuanto el legislador es el único autorizado para establecerlas, son de interpretación estricta y de ningún modo resultan admisibles las extensiones analógicas a situaciones no contempladas por la ley."*

² Corte Constitucional, Auto 022 del 22 de julio de 1997, M.P. Jorge Arango Mejía: *"No basta la afirmación que haga un magistrado, a su arbitrio: si fuera suficiente afirmar que existe un impedimento, sin aportar su prueba, quedaría sometida solamente a la voluntad del juez o magistrado la decisión de apartarse del conocimiento de un negocio. Por lo anterior, no es suficiente que quien recusa suponga que existe un interés. No se puede sostener que el actuar como sustanciador en un proceso, cree un impedimento para decidir una solicitud de nulidad en el mismo proceso. Es principio consagrado en todas las legislaciones procesales, y en particular en todas las que han regido en Colombia, que el incidente de nulidad se decide por el juez o tribunal que conoce del proceso. Es contrario al derecho presumir que, por vanidad, o por "la inclinación a no reconocer los errores" el juez magistrado no sea imparcial para resolver una petición de nulidad. Si se aceptara tan insólita pretensión, ¿dónde quedaría la presunción universal de la buena fe? No existe motivo alguno para dudar de su imparcialidad en este asunto, como tampoco hay duda sobre la de los demás magistrados."*



8. Bajo ese supuesto, en el escrito de recusación presentado por Óscar Orlando Garzón Gutiérrez, se invocó como causal de recusación la establecida en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

*"7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, **siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.**"*
(Resaltado fuera del texto).

9. Sin embargo, en el referido escrito, no se expusieron los hechos que se consideran puedan afectar la imparcialidad de la suscrita, los cuales fundamentan, además, la presunta queja interpuesta ante la Procuraduría General de la Nación.
10. Asimismo, de la prueba aportada no se acredita que se trata de una denuncia que tenga relación con "hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia", pues no se conocen los hechos, no se remitió copia de la presunta queja, únicamente se cuenta con una imagen de haber presentado una petición ante la Procuraduría General de la Nación, sin indicar además si la misma tiene carácter disciplinario, como tampoco se puede afirmar que "el denunciado se halle vinculado a la investigación.
11. De ahí que, tampoco se acreditaron los requisitos establecidos en el artículo 143 del Código General del Proceso, según el cual:

*"(...) La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, **con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamenta y de las pruebas que se pretenda hacer valer.**"*

Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.

Cuando el juez recusado (...) no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

12. Por otra parte, tampoco se cumple con lo establecido en el artículo 142 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

*"(...) **No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación.**"* (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

13. Lo anterior, dado que, en el presente asunto, desde el 31 de enero de 2020, fecha en que se asumió competencia para conocer y tramitar el proceso de liquidación judicial de Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A., en virtud del incumplimiento del acuerdo de reorganización, Óscar Orlando Garzón Gutiérrez, ha actuado en las diferentes etapas procesales, con posterioridad a la asunción de competencia.
14. Por un lado, Óscar Orlando Garzón Gutiérrez ha presentado peticiones, objeciones e incidentes procesales dentro del trámite del proceso de Liquidación Judicial, así mismo asistió e intervino en la audiencia de resolución de objeciones llevada a cabo el 8 y 9 de junio de 2021.



15. Igualmente, Óscar Orlando Garzón Gutiérrez asistió e intervino en la audiencia de resolución de objeciones y presentó solicitud de remoción de la lista de auxiliares de la justicia del liquidador, actuaciones que fueron posteriores al momento en que se asumió la competencia para conocer del proceso de Liquidación Judicial.
16. Por todo lo anterior, no se acepta la recusación formulada contra la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia para conocer del presente caso, por improcedente, pues por un lado no se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el estatuto procesal para que la recusación proceda, y al tratarse de un régimen taxativo, lo indicado por el solicitante, no se enmarca en ninguna de las causales establecidas en el artículo 141 del Código General del Proceso, pues no se tiene conocimiento de los hechos sobre los que basa la solicitud.
17. Sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Código General del Proceso, el proceso de Liquidación Judicial se entiende suspendido desde la formulación de la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.
18. De conformidad con lo expuesto, se ordena la remisión inmediata del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para que resuelva sobre la presente recusación.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Negar por improcedente la recusación presentada contra el Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo expuesto.

Segundo. Negar por improcedente la recusación presentada contra la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia para conocer del proceso de liquidación judicial de Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A., de conformidad con lo expuesto.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la remisión inmediata del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que resuelva sobre la presente recusación, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial incorporar al expediente, sin dar trámite alguno, los memoriales que se presenten con destino al presente proceso hasta el día de su remisión.

Quinto. Advertir que, en los términos de los artículos 145 y 162 del Código General del Proceso, el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. se encuentra suspendido hasta cuando la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá resuelva la recusación formulada.

Notifíquese y cúmplase,

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rads. 2021-01-428278 y 2021-01-428348

ANEXO 2



Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>

Expediente 38381 Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial - Solicitud PUBLICACIÓN DE LOS ANEXOS DEL MEMORIAL con número de radicado 2021-01-665405 EN EL EXPEDIENTE VIRTUAL del Expediente 38381

2 mensajes

Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>

11 de noviembre de 2021, 4:56

Para: webmaster@supersociedades.gov.co

Cc: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co> ,

Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co> , OSCAR GARZON <Oscar.o.garzon483@gmail.com>

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

Doctora

SUSANA HIDVEGIARANGO**Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia**

Superintendencia de Sociedades

Ciudad

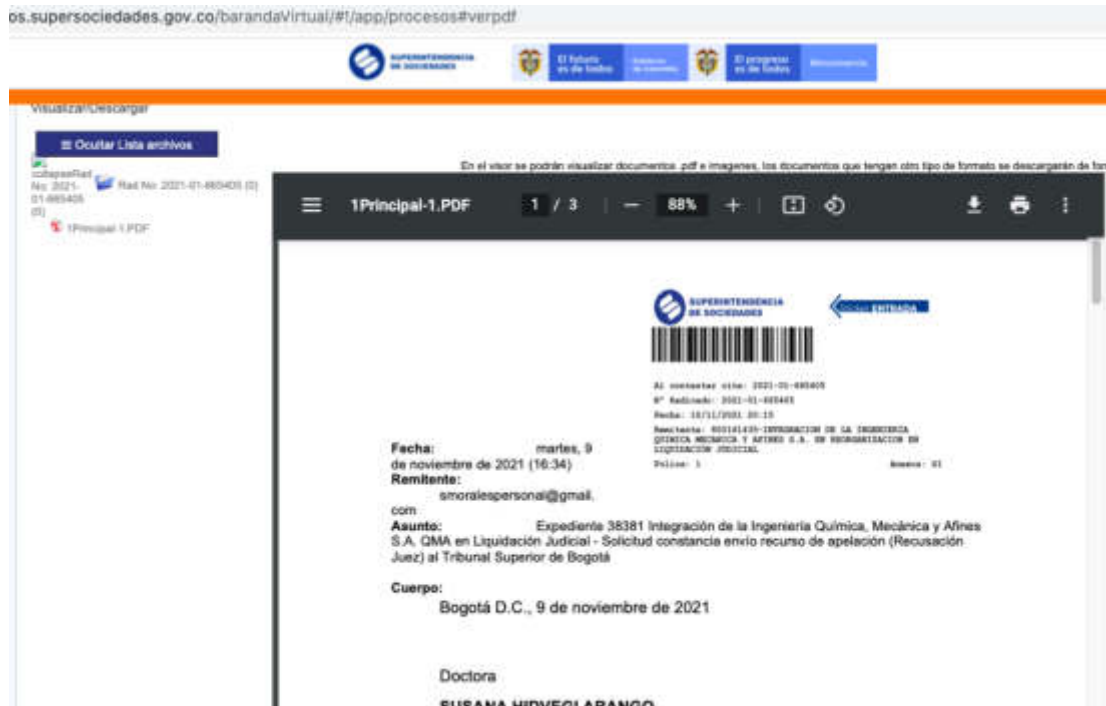
CON COPIA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA CIVIL

Asunto: Expediente 38381 Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial

Solicitud PUBLICACIÓN DE LOS ANEXOS DEL MEMORIAL con número de radicado 2021-01-665405 EN EL EXPEDIENTE VIRTUAL del Expediente 38381

SANTIAGO MORALES SÁENZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Señor **OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.153.483, exrepresentante legal de la sociedad de la **INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, por medio de la presente me permito solicitarle ordenarle a quien corresponda la publicación en el expediente virtual del expediente de la referencia de los tres anexos del memorial enviado a su Despacho el 9 de noviembre de 2021 con número de radicado 2021-01-665405, los cuales anexo nuevamente a la presente.

Tal y como se aprecia a continuación, la Superintendencia omitió publicar los tres archivos anexos al memorial referido.



Cordialmente,

SANTIAGO MORALES SÁENZ

----- Mensaje reenviado -----

De: **Santiago Morales** <smoralespersonal@gmail.com>

Fecha: El mar, 9 de nov. de 2021 a la(s) 4:34 p. m.

Asunto: Expediente 38381 Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial - Solicitud constancia envío recurso de apelación (Recusación Juez) al Tribunal Superior de Bogotá

Para: <webmaster@supersociedades.gov.co>

Cc: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>, OSCAR GARZÓN <Oscar.o.garzon483@gmail.com>

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021

Doctora

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

Superintendencia de Sociedades

Ciudad

CON COPIA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA CIVIL

Asunto: Expediente 38381 Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial

Solicitud constancia envío recurso de apelación (Recusación Juez) al Tribunal Superior de Bogotá

SANTIAGO MORALES SÁENZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Señor **OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.153.483, exrepresentante legal de la sociedad de la **INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, por medio de la presente me permito solicitarle copia de guía emitida por 472 en el que conste el asunto, el correo electrónico del remitente, la fecha del envío, y la hora, del envío de parte de su Dependencia del expediente de la referencia al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, el cual ha debido ser remitido por su Despacho desde el pasado 11 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo ordenado por el Auto 400-010398 de 2021, también emitido por su Despacho.

Ruego a usted, enviar copia de su respuesta a los correos electrónicos rprocesosctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co y mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co, pertenecientes a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en donde también están atentos a su respuesta, y a quienes envío copia de la presente comunicación.

Esta situación resulta supremamente grave si se tiene en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra suspendido desde el 11 de agosto de 2021, es decir, desde hace tres meses, y por ende también suspendidos (i) el trámite del incidente de recusación promovido por el suscrito contra el liquidador **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** desde el 4 de junio de 2021 (radicado 2021-01-386922), y (ii) el trámite de la declaratoria de la nulidad de la audiencia de resolución de objeciones, también promovido por el suscrito desde el 16 de septiembre de 2021 (Radicado 2021-01428348), sin perjuicio de (i) varios procesos penales que cursan en la Fiscalía General de la Nación contra el incidentado, **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, los cuales son de conocimiento suyo; (ii) de un proceso sancionatorio contra el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, en curso actualmente bajo los términos del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adelantado actualmente por la **MARÍA PAULA SALA CÁRDENAS**, Coordinadora Grupo de Registro de Especialistas y, (iii) de sendas quejas disciplinarias contra varios funcionarios de la Superintendencia, también en trámite en la Procuraduría General de la Nación.

He denunciado ante su Despacho que, en la actualidad hay en curso dos procesos penales contra el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** y otros, por: (i) la comisión de delitos contra una sociedad ajena al proceso de liquidación de la referencia, que comprometen a la Superintendencia de Sociedades, así como los intereses de los acreedores de la sociedad **INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, así como los de mi poderdante y (ii) por falsedad ideológica, por falsedad documental, por falso testimonio, y por concierto para delinquir.

Por último, y de gran relevancia para los intereses de la comunidad en general, en el entretanto, el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, continúa fungiendo como auxiliar de auxiliar de la justicia en otros, y no pocos, procesos de insolvencia que cursan en su Despacho, en los cuales usted es la juez del concurso, y en juzgados civiles del circuito.

Cordialmente,



SANTIAGO MORALES SÁENZ

CC 79.867.264

ADJUNTO 3 ANEXOS


El mar, 2 nov 2021 a las 11:50, Margarita Parrado Velasquez (<mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
Buenos días Dr, Santiago, revisando el sistema de Gestión Siglo XXI, no encuentro el proceso, por favor podrías colaborarme con el numero del mismo para proceder a radicarlo donde corresponde.


Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota
<rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Colombiaproyectos Proyectos <smoralespersonal@gmail.com>


3 de noviembre de
2021, 15:19

Si el proceso proviene de la superintendencia ellos tienen una que emite 472, lo importante es que se pueda identificar el asunto, el correo q remite y al que va dirigido, la hora y el día.

3 adjuntos

 **Comunicación Apertura Proceso Sancionatorio contra liquidador.pdf**
176K

 **RV MEMORIAL PARA REGISTRAR RV REFERENCIA_ (INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Jud.pdf**
2590K

 **Niega Recusación.pdf**
304K

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota

11 de noviembre de 2021,
13:08

<rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Colombiaproyectos Proyectos <smoralespersonal@gmail.com>, Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr. Santiago, por favor este correo es exclusivamente para la radicación de los recursos, para solicitudes, radicación de memoriales se tiene exclusivamente el secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co,

cómo le indique hasta la fecha aún no se ha recibido por parte de la entidad la RECUSACION a la que usted hace relación.

Atentamente,

Laura Victoria Zuluaga Hoyos
Oficial Mayor

De: Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 4:56

Para: WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO <WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Cc: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OSCAR GARZON <Oscar.o.garzon483@gmail.com>

Asunto: Expediente 38381 Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial - Solicitud PUBLICACIÓN DE LOS ANEXOS DEL MEMORIAL con número de radicado 2021-01-665405 EN EL EXPEDIENTE VIRTUAL del Expediente 38381

[El texto citado está oculto]



Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>

RV: MEMORIAL PARA REGISTRAR RV: REFERENCIA: (INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

9 mensajes

Margarita Parrado Velásquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Colombiaproyectos Proyectos <smoralespersonal@gmail.com>

2 de noviembre de 2021, 11:49

Buenos días Dr, Santiago, revisando el sistema de Gestión Siglo XXI, no encuentro el proceso, por favor podrías colaborarme con el numero del mismo para proceder a radicarlo donde corresponde.

cordialmente,

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos por google drive si los hay.

MARGARITA PARRADO VELÁSQUEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

De: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 29 de octubre de 2021 11:24 a. m.**Para:** GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL PARA REGISTRAR RV: REFERENCIA: (INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

MEMORIAL PARA REGISTRAR

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>**Enviado:** jueves, 28 de octubre de 2021 4:27 p. m.**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** OSCAR GARZON <Oscar.o.garzon483@gmail.com>**Asunto:** REFERENCIA: (INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente

38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021

Señores
Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA:

INSISTENCIA RECUSACIÓN

JUEZ DEL CONCURSO Y OTROS Expediente

38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

SANTIAGO MORALES SÁENZ,

mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Señor

OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.153.483, exrepresentante legal de la sociedad de la

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA

QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,

presenté ante su Despacho el pasado 31 de agosto de 2021, **ampliación**

del escrito de apelación de la recusación del Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia y otros funcionarios

dentro

del proceso de la referencia, por haber favorecido

al liquidador, otrora promotor, de la sociedad de la referencia, el cual adjunto a la presente, sin que al mismo se le hubiera otorgado número de radicación o acuse de recibido.

Por lo anterior, por medio de la presente, de manera respetuosa, solicito a Su Despacho confirmarme que al mismo se le está dando el trámite que corresponde, por cuanto al estar suspendido el proceso de la referencia, mi poderdante está sufriendo perjuicios eminentemente irremediables.







Cordialmente,



SANTIAGO MORALES SÁENZ

CC 79867264

El mar, 31 ago 2021 a las 1:21, Santiago Morales (<smoralespersonal@gmail.com>) escribió:

-  [ANEXOS DENUNCIA DISCIPLINARIA CONTRA FUNCIONA...](#)
-  [Asignación queja a Procurador Delegado 3 08 20...](#)
-  [INDICE DE ANEXOS DENUNCIA CONTRA FUNCIONA...](#)
-  [Queja PGN funcionarios QMA.pdf](#)
-  [Queja PGN funcionarios QMA_compressed.pdf](#)
-  [RADICADO QUEJA PROCURADURIA Captura de Pant...](#)

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Señores
Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA:

RECUSACIÓN

JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente

38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

SANTIAGO MORALES SÁENZ,

mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Señor

OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.153.483, exrepresentante legal de la sociedad de la

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA

QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,

por medio de la presente me permito **ampliar**

ante su Despacho el escrito de recusación dentro del proceso de la referencia

contra los integrantes permanentes e invitados del Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, a saber, El Superintendente de Sociedades, El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia o su delegado, El Superintendente Delegado de Intervención y Asuntos Financieros Especiales o su delegado, El Director de Intervención Judicial, El Director de Procesos de Reorganización I., El Director de Procesos de

Liquidación I, Un asesor del Despacho del Superintendente de Sociedades, El Coordinador del Grupo de Admisiones, El Director de Procesos de Reorganización II, El Director de Procesos de Liquidación II, El Coordinador del Grupo de Registro de Especialistas, por encontrarse incursos en la causal 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, al haber instaurado mi apoderado denuncia disciplinaria contra todos ellos, por motivos ajenos al proceso, para el efecto, haber favorecido al liquidador, otrora promotor, de la sociedad de la referencia.

Me refiero a continuación a algunos apartes del Auto del 11 de agosto de 2021, a través del cual la Superintendente Delegada para Procesos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades resolvió:

Primero. Negar por improcedente la recusación presentada contra el Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo expuesto.

Segundo. Negar por improcedente la recusación presentada contra la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia para conocer del proceso de liquidación judicial de Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A., de conformidad con lo expuesto.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la remisión inmediata del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que resuelva sobre la presente recusación, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

1.

Manifiesta la Juez del concurso que:

6. En consecuencia, el Comité de Selección de Especialistas es un órgano colegiado que no tiene calidad de juez del concurso, que no ejerce funciones jurisdiccionales, por ende, no es el juez del conocimiento del proceso de Liquidación Judicial de la Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A.

Si bien es cierto que, el Comité de Especialistas no ejerce funciones jurisdiccionales, algunos de sus integrantes fungen como Secretarios de Juzgado, y como tal son susceptibles de ser recusados.

Sobre el particular, el Código General del Proceso en su artículo 146 estipula que, *Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141.* (...), por lo cual, la consideración de la Juez no está llamada a prosperar.

2.

Manifiesta la Juez del concurso que:

8. Bajo ese supuesto, en el escrito de recusación presentado por Óscar Orlando Garzón Gutiérrez, se invocó como causal de recusación la establecida en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

*"7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, **siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.**"*
(Resaltado fuera del texto).

9. Sin embargo, en el referido escrito, no se expusieron los hechos que se consideran puedan afectar la imparcialidad de la suscrita, los cuales fundamentan, además, la presunta queja interpuesta ante la Procuraduría General de la Nación.
10. Asimismo, de la prueba aportada no se acredita que se trata de una denuncia que tenga relación con *"hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia"*, pues no se conocen los hechos, no se remitió copia de la presunta queja, únicamente se cuenta con una imagen de haber presentado una petición ante la Procuraduría General de la Nación, sin indicar además si la misma tiene carácter disciplinario, como tampoco se puede afirmar que *"el denunciado se halle vinculado a la investigación"*.

Le asiste razón a la recusada al afirmar que en el escrito de recusación no se adjuntó la queja presentada en la Procuraduría General de la Nación, por lo cual la Juez no pudo identificar los hechos denunciados por el incidentante ajenos al proceso de liquidación de la sociedad

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA

QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Por lo anterior, adjunto a la presente, la queja presentada por mi apoderado en la Procuraduría General de la Nación contra todos los recusados con número de radicado E-2021-330960, los cuales dan cuenta de irregularidades cometidas por ellos en los siguientes procesos de insolvencia, los cuales no tienen ninguna conexión con el proceso de liquidación de la sociedad

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL:

Procesos de insolvencia Ley 1116 de 2006	Proceso	Expediente	Persona	Juez de conocimiento Ley 1116 de 2006
Constructora Silma	Reorganización / Liquidación	44045	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
Supermercados Cundinamarca S.A.	Reorganización / Liquidación	54879	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
Paula Andrea Delgado Duque en Liquidación Judicial	Liquidación	66001-31-03-005-2013-00143-00	Persona Natural	Juez Primero Civil del Circuito de Pereira
Meyan S.A. en Reorganización	Liquidación	26714	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
Almacenes Yep S.A. en Liquidación	Liquidación	10727	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
Cales y Derivados de la Sierra S.A. en liquidación	Liquidación	36316	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
José Julián Martí Chávez en Reorganización	Reorganización	85782	Persona Natural	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

Por lo anterior, el argumento de la recusada no está llamado a prosperar.

3.

Complementario a la anterior, manifiesta la recusada que:

11. De ahí que, tampoco se acreditaron los requisitos establecidos en el artículo 143 del Código General del Proceso, según el cual:

"(...) La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.

Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.

Cuando el juez recusado (...) no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión. (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Se reitera que, para desvirtuar tal argumento se adjunta la queja presentada por mi apoderado en la Procuraduría General de la Nación.

4.

Manifiesta la recusada que:

12. Por otra parte, tampoco se cumple con lo establecido en el artículo 142 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

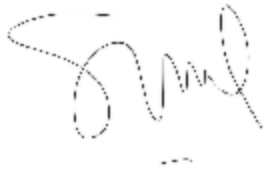
"(...) No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación, (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

13. Lo anterior, dado que, en el presente asunto, desde el 31 de enero de 2020, fecha en que se asumió competencia para conocer y tramitar el proceso de liquidación judicial de Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A., en virtud del incumplimiento del acuerdo de reorganización, Óscar Orlando Garzón Gutiérrez, ha actuado en las diferentes etapas procesales, con posterioridad a la asunción de competencia.
14. Por un lado, Óscar Orlando Garzón Gutiérrez ha presentado peticiones, objeciones e incidentes procesales dentro del trámite del proceso de Liquidación Judicial, así mismo asistió e intervino en la audiencia de resolución de objeciones llevada a cabo el 8 y 9 de junio de 2021.
15. Igualmente, Óscar Orlando Garzón Gutiérrez asistió e intervino en la audiencia de resolución de objeciones y presentó solicitud de remoción de la lista de auxiliares de la justicia del liquidador, actuaciones que fueron posteriores al momento en que se asumió la competencia para conocer del proceso de Liquidación Judicial.

Por las razones expuestas en los numerales 1, 2 y 3 del presente escrito, los argumentos esbozados por la recusante en los numerales 12, 13, 14 y 15 del Auto que niega la recusación, carecen de sustento, y por ende de validez.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Sus Señorías dar crédito a los argumentos esgrimidos y a las pruebas aportadas por el suscrito adjuntas al presente memorial, complementario al escrito de recusación, de todos los funcionarios que tengan conocimiento del proceso de la referencia pertenecientes al Comité de Especialistas de la Superintendencia de sociedades, entre ellas la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia por encontrarse algunos funcionarios del Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, entre ellos la Juez del concurso, incursos en la causal 7 del art. 141 del C.G.P., y en su lugar se aplique lo consagrado en el artículo 140, y en el inciso tercero del artículo 143 del Código General del Proceso, y en consecuencia, trasladar para conocimiento de otro juez el proceso de liquidación de la sociedad **INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

De los Señores Magistrados,



SANTIAGO MORALES SÁENZ

**ADJUNTO (1) EL PRESENTE ESCRITO
EN FORMATO EN PDF Y (2) QUEJA PRESENTADA CONTRA LOS RECUSADOS EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN 6 ANEXOS.**

Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>

3 de noviembre de 2021, 4:47

Para: Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: OSCAR GARZON <Oscar.o.garzon483@gmail.com>

Buenos días Doctora Margarita,

En atención a su comunicación del día 2 de octubre de 2021, me permito aclarar que se trata de un recurso de apelación presentado ante la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia, el cual, según el Auto que concede la apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, ha debido ser remitido a Su Despacho por la Juez recusada el 11 de agosto de 2021, según consta en el Auto que adjunto a la presente.

Quedo muy atento a la información que pueda suministrarme al respecto y pendiente de cualquier requerimiento sobre el particular para adelantar las acciones pertinentes.

Es de recalcar, que el proceso de insolvencia dentro del cual se surtió la recusación del juez del concurso se encuentra suspendido desde aquel entonces, causándole graves perjuicios a mi poderdante.

Cordialmente,

SANTIAGO MORALES SÁENZ

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

 **ANEXOS DENUNCIA DISCIPLINARIA CONTRA FUNCIONA...**

 **Asignación queja a Procurador Delegado 3 08 20...**

 **INDICE DE ANEXOS DENUNCIA CONTRA FUNCIONA...**

 **Queja PGN funcionarios QMA.pdf**

 **Queja PGN funcionarios QMA_compressed.pdf**

 **RADICADO QUEJA PROCURADURIA Captura de Pant...**

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Señores

Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA:

RECUSACIÓN

JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente

38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

SANTIAGO MORALES SÁENZ,

mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Señor

OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.153.483, exrepresentante legal de la sociedad de la

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA

QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,

por medio de la presente me permito **ampliar**

ante su Despacho el escrito de recusación dentro del proceso de la referencia

contra los integrantes permanentes e invitados del Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, a saber, El Superintendente de Sociedades, El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia o su delegado, El Superintendente

Delegado de Intervención y Asuntos Financieros Especiales o su delegado, El Director de Intervención Judicial, El Director de Procesos de Reorganización I., El Director de Procesos de Liquidación I, Un asesor del Despacho del Superintendente de Sociedades,

El Coordinador del Grupo de Admisiones, El Director de Procesos de Reorganización II, El Director de Procesos de Liquidación II, El Coordinador del Grupo de Registro de Especialistas, por encontrarse incurso en la causal 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, al haber instaurado mi apoderado denuncia disciplinaria contra todos ellos, por motivos ajenos al proceso, para el efecto, haber favorecido al liquidador, otrora promotor, de la sociedad de la referencia.

Me refiero a continuación a algunos apartes del Auto

del 11 de agosto de 2021, a través del cual la Superintendente Delegada para Procesos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades resolvió:

Primero. Negar por improcedente la recusación presentada contra el Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo expuesto.

Segundo. Negar por improcedente la recusación presentada contra la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia para conocer del proceso de liquidación judicial de Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A., de conformidad con lo expuesto.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la remisión inmediata del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que resuelva sobre la presente recusación, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

1.

Manifiesta la Juez del concurso que:

6. En consecuencia, el Comité de Selección de Especialistas es un órgano colegiado que no tiene calidad de juez del concurso, que no ejerce funciones jurisdiccionales, por ende, no es el juez del conocimiento del proceso de Liquidación Judicial de la Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A.

Si bien es cierto que, el Comité de Especialistas no ejerce funciones jurisdiccionales, algunos de sus integrantes fungen como Secretarios de Juzgado, y como tal son susceptibles de ser recusados.

Sobre el particular, el Código General del Proceso en su artículo 146 estipula que, "*Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141. (...)*", por lo cual, la consideración de la Juez no está llamada a prosperar.

2.

Manifiesta la Juez del concurso que:

8. Bajo ese supuesto, en el escrito de recusación presentado por Óscar Orlando Garzón Gutiérrez, se invocó como causal de recusación la establecida en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

"7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación."
(Resaltado fuera del texto).

9. Sin embargo, en el referido escrito, no se expusieron los hechos que se consideran puedan afectar la imparcialidad de la suscrita, los cuales fundamentan, además, la presunta queja interpuesta ante la Procuraduría General de la Nación.
10. Asimismo, de la prueba aportada no se acredita que se trata de una denuncia que tenga relación con "*hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia*", pues no se conocen los hechos, no se remitió copia de la presunta queja, únicamente se cuenta con una imagen de haber presentado una petición ante la Procuraduría General de la Nación, sin indicar además si la misma tiene carácter disciplinario, como tampoco se puede afirmar que "*el denunciado se halle vinculado a la investigación.*"

Le asiste razón a la recusada al afirmar que en el escrito de recusación no se adjuntó la queja presentada en la Procuraduría General de la Nación, por lo cual la Juez no pudo identificar los hechos denunciados por el incidentante ajenos al proceso de liquidación de la sociedad

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA

QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Por lo anterior, adjunto a la presente, la queja presentada por mi apoderado en la Procuraduría General de la Nación contra todos los recusados con número de radicado E-2021-330960, los cuales dan cuenta de irregularidades cometidas por ellos en los siguientes procesos de insolvencia, los cuales no tienen ninguna conexión

con el proceso de liquidación de la sociedad

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL:

Procesos de insolvencia Ley 1116 de 2006	Proceso	Expediente	Persona	Juez de conocimiento Ley 1116 de 2006
Constructora Silma	Reorganización / Liquidación	44045	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
Supermercados Cundinamarca S.A.	Reorganización / Liquidación	54879	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
Paula Andrea Delgado Duque en Liquidación Judicial	Liquidación	66001-31-03-005-2013-00143-00	Persona Natural	Juez Primero Civil del Circuito de Pereira
Meyan S.A. en Reorganización	Liquidación	26714	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
Almacenes Yep S.A. en Liquidación	Liquidación	10727	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
Cales y Derivados de la Sierra S.A. en liquidación	Liquidación	36316	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
José Julián Martí Chávez en Reorganización	Reorganización	85782	Persona Natural	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

Por lo anterior, el argumento de la recusada no está llamado a prosperar.

3.

Complementario a la anterior, manifiesta la recusada que:

11. De ahí que, tampoco se acreditaron los requisitos establecidos en el artículo 143 del Código General del Proceso, según el cual:

"(...) La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.

Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.

Quando el juez recusado (...) no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Se reitera que, para desvirtuar tal argumento se adjunta la queja presentada por mi apoderado en la Procuraduría General de la Nación.

4.

Manifiesta la recusada que:

12. Por otra parte, tampoco se cumple con lo establecido en el artículo 142 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

"(...) No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación, (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

13. Lo anterior, dado que, en el presente asunto, desde el 31 de enero de 2020, fecha en que se asumió competencia para conocer y tramitar el proceso de liquidación judicial de Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A., en virtud del incumplimiento del acuerdo de reorganización, Óscar Orlando Garzón Gutiérrez, ha actuado en las diferentes etapas procesales, con posterioridad a la asunción de competencia.

14. Por un lado, Óscar Orlando Garzón Gutiérrez ha presentado peticiones, objeciones e incidentes procesales dentro del trámite del proceso de Liquidación Judicial, así mismo asistió e intervino en la audiencia de resolución de objeciones llevada a cabo el 8 y 9 de junio de 2021.

15. Igualmente, Óscar Orlando Garzón Gutiérrez asistió e intervino en la audiencia de resolución de objeciones y presentó solicitud de remoción de la lista de auxiliares de la justicia del liquidador, actuaciones que fueron posteriores al momento en que se asumió la competencia para conocer del proceso de Liquidación Judicial.

Por las razones expuestas en los numerales 1, 2 y 3 del presente escrito, los argumentos esbozados por la recusante en los numerales 12, 13, 14 y 15 del Auto que niega la recusación, carecen de sustento, y por ende de validez.

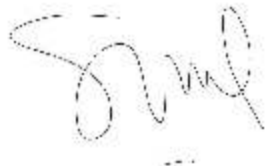
Por lo anteriormente expuesto, solicito a Sus Señorías dar crédito a los argumentos esgrimidos y a las pruebas aportadas por el suscrito adjuntas al presente memorial, complementario al escrito de recusación, de todos los funcionarios que tengan conocimiento del proceso de la referencia pertenecientes al Comité de Especialistas de la Superintendencia de sociedades, entre ellas la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia por encontrarse algunos funcionarios del Comité

de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, entre ellos la Juez del concurso, incurso en la causal 7 del art. 141 del C.G.P., y en su lugar se aplique lo consagrado en el artículo 140, y en el inciso tercero del artículo 143 del Código General del Proceso,

y en consecuencia, trasladar para conocimiento

de otro juez el proceso de liquidación de la sociedad **INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

De los Señores Magistrados,



SANTIAGO MORALES SÁENZ

ADJUNTO (1) EL PRESENTE ESCRITO EN FORMATO EN PDF Y (2) QUEJA PRESENTADA CONTRA LOS RECUSADOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN 6 ANEXOS.


7 adjuntos




NO APARECE RECUSACIÓN JUEZ SEGUNDO RADICADO Captura de Pantalla 2021-07-19 a la(s) 8.10.29 a. m..png
239K



NO APARECE RECUSACIÓN JUEZ PRIMER RADICADO Captura de Pantalla 2021-07-19 a la(s) 7.53.22 a. m..png
239K


 **Resuelve recurso 1ra Instancia (niega).pdf**
304K

 **Pruebas a Tribunal Superior de Btá RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial_.pdf**
666K


 **INSISTENCIA RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación**

Judicial_.pdf

690K

 **Ampliación recusación.pdf**

513K

 **Recusación Juez QMA.pdf**

99K

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota

3 de noviembre de 2021,

<rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15:13

Para: Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Colombiaproyectos Proyectos
<smoralespersonal@gmail.com>

Cordial saludo,

En aras de dar respuesta a su solicitud, se hace necesario allegar constancia de envío esto con el fin de identificar el correo de donde fue enviado día y hora.

Atentamente,

Laura Victoria Zuluaga Hoyos
Oficial Mayor

De: Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 14:29**Para:** Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: MEMORIAL PARA REGISTRAR RV: REFERENCIA: (INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

Buenas tardes compañeros por favor verificar si este proceso llegó, me estan enviando memoriales pero no lo encuentro radicado, solo hay uno parecido del Dr Yaya .

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos por google drive si los hay.MARGARITA PARRADO VELÁSQUEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

De: Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 4:47 a. m.**Para:** Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: MEMORIAL PARA REGISTRAR RV: REFERENCIA: (INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

Buenos días Doctora Margarita,

En atención a su comunicación del día 2 de octubre de 2021, me permito aclarar que se trata de un recurso de apelación presentado ante la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia, el cual, según el Auto que concede la apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, ha debido ser remitido a Su Despacho por la Juez recusada el 11 de agosto de 2021, según consta en el Auto que adjunto a la presente.

Quedo muy atento a la información que pueda suministrarme al respecto y pendiente de cualquier requerimiento sobre el particular para adelantar las acciones pertinentes.

Es de recalcar, que el proceso de insolvencia dentro del cual se surtió la recusación del juez del concurso se encuentra suspendido desde aquel entonces, causándole graves perjuicios a mi poderdante.

Cordialmente,

SANTIAGO MORALES SÁENZ

El mar, 2 nov 2021 a las 11:50, Margarita Parrado Velasquez (<mparra2v@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
Buenos días Dr, Santiago, revisando el sistema de Gestión Siglo XXI, no encuentro el proceso, por favor podrías colaborar con el numero del mismo para proceder a radicarlo donde corresponde.

cordialmente,

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos por google drive sí los hay.

MARGARITA PARRADO VELÁSQUEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

De: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 11:24 a. m.

Para: GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PARA REGISTRAR RV: REFERENCIA: (INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

MEMORIAL PARA REGISTRAR

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de octubre de 2021 4:27 p. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: OSCAR GARZON <Oscar.o.garzon483@gmail.com>

Asunto: REFERENCIA: (INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021

Señores

Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA:

INSISTENCIA RECUSACIÓN

JUEZ DEL CONCURSO Y OTROS Expediente

38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

SANTIAGO MORALES SÁENZ,

mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Señor

OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.153.483, exrepresentante legal de la sociedad de la

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA

QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,

presenté ante su Despacho el pasado 31 de agosto de 2021, **ampliación**

del escrito de apelación de la recusación del Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia y otros funcionarios

dentro

del proceso de la referencia, por haber favorecido

al liquidador, otrora promotor, de la sociedad de la referencia, el cual adjunto a la presente, sin que al mismo se le hubiera otorgado número de radicación o acuse de recibido.

Por lo anterior, por medio de la presente, de manera respetuosa, solicito a Su Despacho confirmarme que al mismo se le está dando el trámite que corresponde, por cuanto al estar suspendido el proceso de la referencia, mi poderdante está sufriendo perjuicios eminentemente irremediables.

Cordialmente,



SANTIAGO MORALES SÁENZ

CC 79867264

El mar, 31 ago 2021 a las 1:21, Santiago Morales (<smoralespersonal@gmail.com>) escribió:

 **ANEXOS DENUNCIA DISCIPLINARIA CONTRA FUNC...**

 **Asignación queja a Procurador Delegado 3 08 20...**

 **INDICE DE ANEXOS DENUNCIA CONTRA FUNCIONA...**

 **Queja PGN funcionarios QMA.pdf**

 **Queja PGN funcionarios QMA_compressed.pdf**

 **RADICADO QUEJA PROCURADURIA Captura de Pant...**

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Señores
Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA:
RECUSACIÓN

JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente
38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería
Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

SANTIAGO MORALES SÁENZ,

mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Señor

OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.153.483, exrepresentante legal de la sociedad de la

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA

QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,

por medio de la presente me permito **ampliar**

ante su Despacho el escrito de recusación dentro del proceso de la referencia

contra los integrantes permanentes e invitados del Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, a saber, El Superintendente de Sociedades, El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia o su delegado, El Superintendente

Delegado de Intervención y Asuntos Financieros Especiales o su delegado, El Director de Intervención Judicial, El Director de Procesos de Reorganización I., El Director de Procesos de Liquidación I, Un asesor del Despacho del Superintendente de Sociedades, El Coordinador del Grupo de Admisiones, El Director de Procesos de Reorganización II, El

Director de Procesos de Liquidación II, El Coordinador del Grupo de Registro de Especialistas, por encontrarse incurso en la causal 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, al haber instaurado mi apoderado denuncia disciplinaria contra todos ellos, por motivos ajenos al proceso, para el efecto, haber favorecido al liquidador, otrora promotor, de la sociedad de la referencia.

Me refiero a continuación a algunos apartes del Auto del 11 de agosto de 2021, a través del cual la Superintendente Delegada para Procesos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades resolvió:

Primero. Negar por improcedente la recusación presentada contra el Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo expuesto.

Segundo. Negar por improcedente la recusación presentada contra la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia para conocer del proceso de liquidación judicial de Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A., de conformidad con lo expuesto.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la remisión inmediata del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que resuelva sobre la presente recusación, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

1.

Manifiesta la Juez del concurso que:

6. En consecuencia, el Comité de Selección de Especialistas es un órgano colegiado que no tiene calidad de juez del concurso, que no ejerce funciones jurisdiccionales, por ende, no es el juez del conocimiento del proceso de Liquidación Judicial de la Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A.

Si bien es cierto que, el Comité de Especialistas no ejerce funciones jurisdiccionales, algunos de sus integrantes fungen como Secretarios de Juzgado, y como tal son susceptibles de ser recusados.

Sobre el particular, el Código General del Proceso en su artículo 146 estipula que, "*Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141. (...)*", por lo cual, la consideración de la Juez no está llamada a prosperar.

2.

Manifiesta la Juez del concurso que:

8. Bajo ese supuesto, en el escrito de recusación presentado por Óscar Orlando Garzón Gutiérrez, se invocó como causal de recusación la establecida en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

*"7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, **siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.**"*
(Resaltado fuera del texto).

9. Sin embargo, en el referido escrito, no se expusieron los hechos que se consideran puedan afectar la imparcialidad de la suscrita, los cuales fundamentan, además, la presunta queja interpuesta ante la Procuraduría General de la Nación.
10. Asimismo, de la prueba aportada no se acredita que se trata de una denuncia que tenga relación con *"hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia"*, pues no se conocen los hechos, no se remitió copia de la presunta queja, únicamente se cuenta con una imagen de haber presentado una petición ante la Procuraduría General de la Nación, sin indicar además si la misma tiene carácter disciplinario, como tampoco se puede afirmar que *"el denunciado se halle vinculado a la investigación"*.

Le asiste razón a la recusada al afirmar que en el escrito de recusación no se adjuntó la queja presentada en la Procuraduría General de la Nación, por lo cual la Juez no pudo identificar los hechos denunciados por el incidentante ajenos al proceso de liquidación de la sociedad

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA

QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Por lo anterior, adjunto a la presente, la queja presentada por mi apoderado en la Procuraduría General de la Nación contra todos los recusados con número de radicado E-2021-330960, los cuales dan cuenta de irregularidades cometidas por ellos en los siguientes procesos de insolvencia, los cuales no tienen ninguna conexión

con el proceso de liquidación de la sociedad

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL:

Procesos de insolvencia Ley 1116 de 2006	Proceso	Expediente	Persona	Juez de conocimiento Ley 1116 de 2006
Constructora Silma	Reorganización / Liquidación	44045	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
Supermercados Cundinamarca S.A.	Reorganización / Liquidación	54879	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
Paula Andrea Delgado Duque en Liquidación Judicial	Liquidación	66001-31-03-005-2013-00143-00	Persona Natural	Juez Primero Civil del Circuito de Pereira
Meyan S.A. en Reorganización	Liquidación	26714	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
Almacenes Yep S.A. en Liquidación	Liquidación	10727	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
Cales y Derivados de la Sierra S.A. en liquidación	Liquidación	36316	Sociedad	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
José Julián Martí Chávez en Reorganización	Reorganización	85782	Persona Natural	Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

Por lo anterior, el argumento de la recusada no está llamado a prosperar.

3.

Complementario a la anterior, manifiesta la recusada que:

11. De ahí que, tampoco se acreditaron los requisitos establecidos en el artículo 143 del Código General del Proceso, según el cual:

*"(...) La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, **con expresión** de la causal alegada, **de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.**"*

Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.

Quando el juez recusado (...) no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión. (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Se reitera que, para desvirtuar tal argumento se adjunta la queja presentada por mi apoderado en la Procuraduría General de la Nación.

4.

Manifiesta la recusada que:

12. Por otra parte, tampoco se cumple con lo establecido en el artículo 142 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

"(...) No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación, (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

13. Lo anterior, dado que, en el presente asunto, desde el 31 de enero de 2020, fecha en que se asumió competencia para conocer y tramitar el proceso de liquidación judicial de Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A., en virtud del incumplimiento del acuerdo de reorganización, Óscar Orlando Garzón Gutiérrez, ha actuado en las diferentes etapas procesales, con posterioridad a la asunción de competencia.

14. Por un lado, Óscar Orlando Garzón Gutiérrez ha presentado peticiones, objeciones e incidentes procesales dentro del trámite del proceso de Liquidación Judicial, así mismo asistió e intervino en la audiencia de resolución de objeciones llevada a cabo el 8 y 9 de junio de 2021.

15. Igualmente, Óscar Orlando Garzón Gutiérrez asistió e intervino en la audiencia de resolución de objeciones y presentó solicitud de remoción de la lista de auxiliares de la justicia del liquidador, actuaciones que fueron posteriores al momento en que se asumió la competencia para conocer del proceso de Liquidación Judicial.

Por las razones expuestas en los numerales 1, 2 y 3 del presente escrito, los argumentos esbozados por la recusante en los numerales 12, 13, 14 y 15 del Auto que niega la recusación, carecen de sustento, y por ende de validez.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Sus Señorías dar crédito a los argumentos esgrimidos y a las pruebas aportadas por el suscrito adjuntas al presente memorial, complementario al escrito de recusación, de todos los funcionarios que tengan conocimiento del proceso de la referencia pertenecientes al Comité de Especialistas de la Superintendencia de sociedades, entre ellas la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia por encontrarse algunos funcionarios del Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, entre ellos la Juez del concurso, incursos en la causal 7 del art. 141 del C.G.P., y en su lugar se aplique lo consagrado en el artículo 140, y en el inciso tercero del artículo 143 del Código General del Proceso, y en consecuencia, trasladar para conocimiento de otro juez el proceso de liquidación de la sociedad **INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

De los Señores Magistrados,



SANTIAGO MORALES SÁENZ

**ADJUNTO (1) EL PRESENTE ESCRITO
EN FORMATO EN PDF Y, (2) QUEJA PRESENTADA CONTRA LOS RECUSADOS EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN 6 ANEXOS.**

Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com> 3 de noviembre de 2021, 15:16
Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,
Agradezco su oportuna comunicación.
Qué tipo de constancia de envío se requiere?
Cordialmente,
Santiago Morales Sáenz
Celular 31 08678730
[El texto citado está oculto]

Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com> 3 de noviembre de 2021, 15:19
Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dando alcance a la comunicación anterior, en la comunicación de ayer cometí un error en cuanto a la fecha de la comunicación que cité. De manera equivocada me referí a su comunicación del 2 de octubre, cuando en realidad me refería a 2 de noviembre.
En cuanto a la constancia de envío que me solicita, le agradezco me indique a la constancia se envió de cual mensaje en particular.

Cordialmente,
Santiago Morales Sáenz
[El texto citado está oculto]

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota 3 de noviembre de 2021,
<rprocesoctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 15:19
Para: Colombiaproyectos Proyectos <smoralespersonal@gmail.com>

Si el proceso proviene de la superintendencia ellos tienen una que emite 472, lo importante es que se pueda identificar el asunto, el correo q remite y al que va dirigido, la hora y el día.

De: Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 15:16
Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota

3 de noviembre de 2021,

<rproceso scts bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15:20

Para: Colombiaproyectos Proyectos <smoralespersonal@gmail.com>

Si el proceso proviene de la superintendencia ellos tienen una que emite 472, lo importante es que se pueda identificar el asunto, el correo q remite y al que va dirigido, la hora y el día.

De: Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 15:16**Para:** Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rproceso scts bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>

3 de noviembre de 2021, 15:22

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rproceso scts bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Entiendo, no obstante es justamente esa mi advertencia. En derecho, el recurso ha debido ser enviado por la Superintendencia de manera directa. Aparentemente no lo han, lo cual reviste gran gravedad si tenemos en cuenta quien debe enviarlo es la misma funcionaria recusada.

[El texto citado está oculto]

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota

3 de noviembre de 2021,

<rproceso scts bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15:24

Para: Colombiaproyectos Proyectos <smoralespersonal@gmail.com>

Deberá solicitarle dicho soporte a la persona que remitió la solicitud a esta dependencia.

De: Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 15:22**Para:** Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rproceso scts bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: MEMORIAL PARA REGISTRAR RV: REFERENCIA: (INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S. A. QMA en Liquidación Judicial.

Entiendo, no obstante es justamente esa mi advertencia. En derecho, el recurso ha debido ser enviado por la Superintendencia de manera directa. Aparentemente no lo han, lo cual reviste gran gravedad si tenemos en cuenta quien debe enviarlo es la misma funcionaria recusada.

El El mié, 3 de nov. de 2021 a la(s) 3:20 p. m., Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rproceso scts bta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Si el proceso proviene de la superintendencia ellos tienen una que emite 472, lo importante es que se pueda identificar el asunto, el correo q remite y al que va dirigido, la hora y el día.

De: Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 15:16**Para:** Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rproceso scts bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: MEMORIAL PARA REGISTRAR RV: REFERENCIA: (INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S. A. QMA en Liquidación Judicial.

Buenas tardes,

Agradezco su oportuna comunicación.
Qué tipo de constancia de envío se requiere?
Cordialmente,
Santiago Morales Sáenz
Celular 3108678730

El El mié, 3 de nov. de 2021 a la(s) 3:14 p. m., Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rproceso scts bta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo,

En aras de dar respuesta a su solicitud, se hace necesario allegar constancia de envío esto con el fin de identificar el correo de donde fue enviado día y hora.

Atentamente,

Laura Victoria Zuluaga Hoyos
Oficial Mayor

De: Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 14:29

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rproceso scts bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: MEMORIAL PARA REGISTRAR RV: REFERENCIA: (INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

Buenas tardes compañeros por favor verificar si este proceso llegó, me estan enviando memoriales pero no lo encuentro radicado, solo hay uno parecido del Dr Yaya .

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos por google drive sí los hay.

MARGARITA PARRADO VELÁSQUEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

De: Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 4:47 a. m.

Para: Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: MEMORIAL PARA REGISTRAR RV: REFERENCIA: (INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

Buenos días Doctora Margarita,

En atención a su comunicación del día 2 de octubre de 2021, me permito aclarar que se trata de un recurso de apelación presentado ante la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia, el cual, según el Auto que concede la apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, ha debido ser remitido a Su Despacho por la Juez recusada el 11 de agosto de 2021, según consta en el Auto que adjunto a la presente.

Quedo muy atento a la información que pueda suministrarme al respecto y pendiente de cualquier requerimiento sobre el particular para adelantar las acciones pertinentes.

Es de recalcar, que el proceso de insolvencia dentro del cual se surtió la recusación del juez del concurso se encuentra suspendido desde aquel entonces, causándole graves perjuicios a mi poderdante.

Cordialmente,

SANTIAGO MORALES SÁENZ

El mar, 2 nov 2021 a las 11:50, Margarita Parrado Velasquez (<mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
Buenos días Dr, Santiago, revisando el sistema de Gestión Siglo XXI, no encuentro el proceso, por favor podrías colaborar con el número del mismo para proceder a radicarlo donde corresponde.

cordialmente,

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos por google drive si los hay.

MARGARITA PARRADO VELÁSQUEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

De: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 11:24 a. m.

Para: GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PARA REGISTRAR RV: REFERENCIA: (INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

MEMORIAL PARA REGISTRAR

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de octubre de 2021 4:27 p. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: OSCAR GARZON <Oscar.o.garzon483@gmail.com>

Asunto: REFERENCIA: (INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

[Bogotá](#)

D.C., 28 de octubre de 2021

Señores
Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA:**INSISTENCIA RECUSACIÓN****JUEZ DEL CONCURSO Y OTROS Expediente**

38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial.

SANTIAGO MORALES SÁENZ,

mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Señor

OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.153.483, exrepresentante legal de la sociedad de la

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA**QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,**

presenté ante su Despacho el pasado 31 de agosto de 2021, **ampliación**

del escrito de apelación de la recusación del Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia y otros funcionarios

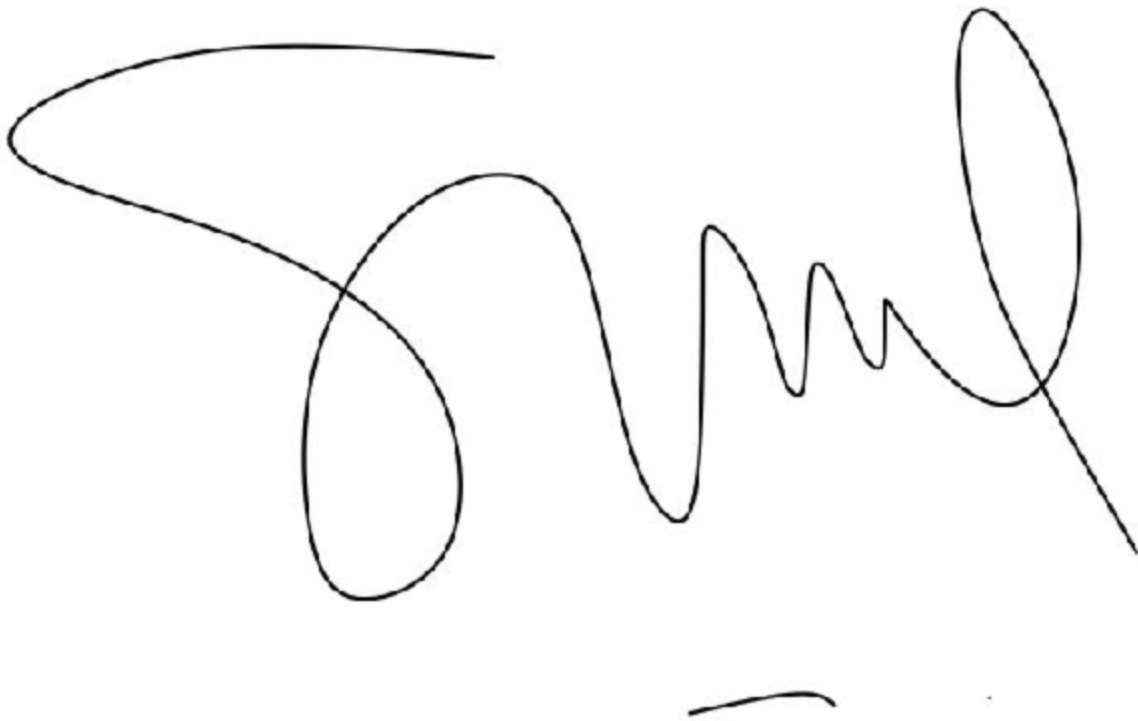
dentro

del proceso de la referencia, por haber favorecido

al liquidador, otrora promotor, de la sociedad de la referencia, el cual adjunto a la presente, sin que al mismo se le hubiera otorgado número de radicación o acuse de recibido.

Por lo anterior, por medio de la presente, de manera respetuosa, solicito a Su Despacho confirmarme que al mismo se le está dando el trámite que corresponde, por cuanto al estar suspendido el proceso de la referencia, mi poderdante está sufriendo perjuicios eminentemente irremediables.

Cordialmente,



SANTIAGO MORALES SÁENZ

CC 79867264

El mar, 31 ago 2021 a las 1:21, Santiago Morales (<smoralespersonal@gmail.com>) escribió:

 **ANEXOS DENUNCIA DISCIPLINARIA CONTRA FUNC...**

ANEXO 3



Al contestar cita: 2021-01-665405

Nº Radicado: 2021-01-665405

Fecha: 10/11/2021 20:15

Remitente: 800161435-INTEGRACION DE LA INGENIERIA
QUIMICA MECANICA Y AFINES S.A. EN REORGANIZACION EN
LIQUIDACION JUDICIAL

Folios: 1

Anexos: 01

Fecha: martes, 9
de noviembre de 2021 (16:34)

Remitente:
smoralespersonal@gmail.
com

Asunto: Expediente 38381 Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines
S.A. QMA en Liquidación Judicial - Solicitud constancia envío recurso de apelación (Recusación
Juez) al Tribunal Superior de Bogotá

Cuerpo:
Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021

Doctora

SUSANA HIDVEGI ARANGO

**Superintendente Delegada para Procedimientos de
Insolvencia**

Superintendencia de Sociedades

Ciudad

CON COPIA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA CIVIL

Asunto:

Expediente 38381 Integración de la Ingeniería Química,
Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial

Solicitud constancia

**envío recurso de apelación (Recusación Juez) al Tribunal
Superior de Bogotá**

SANTIAGO MORALES SÁENZ, identificado como aparece al pie
de mi firma, en mi condición de apoderado del Señor **OSCAR ORLANDO
GARZÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.153.483,
exrepresentante legal de la sociedad de la

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por medio de la presente **me permito solicitarle copia de guía emitida por 472 en el que conste el asunto, el correo electrónico del remitente, la fecha del envío, y la hora, del envío de parte de su Dependencia del expediente de la referencia al Tribunal Superior de Bogotá, Sala**

Civil, el cual ha debido ser remitido por su Despacho desde el pasado 11 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo ordenado por el Auto 400-010398 de 2021, también emitido por su Despacho.

Ruego a usted, enviar copia de su respuesta a los correos electrónicos rprocesosctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co y mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co, pertenecientes a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en donde también están atentos a su respuesta, y a quienes envío copia de la presente comunicación.

Esta situación resulta supremamente grave si se tiene en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra suspendido desde el 11 de agosto de 2021, es decir, desde hace tres meses, y por ende también suspendidos (I) el trámite del incidente de recusación promovido por el suscrito contra el liquidador **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** desde el 4 de junio de 2021 (radicado 2021-01-386922), y (ii) el trámite de la declaratoria de la nulidad de la audiencia de resolución de objeciones, también promovido por el suscrito desde el 16 de septiembre de 2021 (Radicado 2021-01428348), sin perjuicio de (i) varios procesos penales que cursan en la Fiscalía General de la Nación contra el incidentado, **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, los cuales son de conocimiento suyo; (ii) de un proceso sancionatorio contra el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, en curso actualmente bajo los términos del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adelantado actualmente por la **MARÍA PAULA SALA CÁRDENAS**, Coordinadora Grupo de Registro de Especialistas y, (iii) de sendas quejas disciplinarias contra varios funcionarios de la Superintendencia, también en trámite en la Procuraduría General de la Nación.

He denunciado ante su Despacho que, en la actualidad hay en curso dos procesos penales contra el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** y otros, por: (i) la comisión de delitos contra una sociedad ajena al proceso de liquidación de la referencia, que comprometen a la Superintendencia de Sociedades, así como los intereses de los acreedores de la sociedad **INTEGRACIÓN**

DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, así como

los de mi poderdante y

(ii) por falsedad ideológica, por falsedad documental, por falso testimonio, y por concierto para delinquir.

Por último, y de gran relevancia para los intereses de la comunidad en general, en el entretanto, el señor

OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, continúa fungiendo como auxiliar de auxiliar de la justicia en otros, y no pocos, procesos de insolvencia que cursan en su Despacho, en los cuales usted es la juez del concurso, y en juzgados civiles del circuito.

Cordialmente,



SANTIAGO MORALES SÁENZ

CC 79.867.264

ADJUNTO 3 ANEXOS

El mar, 2 nov 2021 a las 11:50, Margarita Parrado Velasquez (<mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
Buenos días Dr, Santiago, revisando el sistema de Gestión Siglo XXI, no encuentro el proceso, por favor podrías colaborarme con el numero del mismo para proceder a radicarlo donde corresponde.

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota
<rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Colombiaproyectos Proyectos <smoralespersonal@gmail.com>

3 de noviembre de
2021, 15:19

Si el proceso proviene de la superintendencia ellos tienen una que emite 472, lo importante es que se pueda identificar el asunto, el correo q remite y al que va dirigido, la hora y el día.



Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>

Expediente 38381 Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial - Solicitud constancia envío recurso de apelación (Recusación Juez) al Tribunal Superior de Bogotá

1 mensaje

Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>

9 de noviembre de 2021, 16:34

Para: webmaster@supersociedades.gov.co

Cc: Reparto Procesos Cíviles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtacendoj.ramajudicial.gov.co> ,

Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co> , OSCAR GARZÓN <Oscar.o.garzon483@gmail.com>

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021

Doctora

SUSANA HIDVEGIARANGO**Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia**

Superintendencia de Sociedades

Ciudad

CON COPIA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA CIVIL**Asunto: Expediente 38381 Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial****Solicitud constancia envío recurso de apelación (Recusación Juez) al Tribunal Superior de Bogotá**

SANTIAGO MORALES SÁENZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Señor **OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.153.483, exrepresentante legal de la sociedad de la **INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, por medio de la presente **me permito solicitarle copia de guía emitida por 472 en el que conste el asunto, el correo electrónico del remitente, la fecha del envío, y la hora del envío de parte de su Dependencia del expediente de la referencia al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil**, el cual ha debido ser remitido por su Despacho desde el pasado 11 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo ordenado por el Auto 400-010398 de 2021, también emitido por su Despacho.

Ruego a usted, enviar copia de su respuesta a los correos electrónicos rprocesosctsbtacendoj.ramajudicial.gov.co y mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co, pertenecientes a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en donde también están atentos a su respuesta, y a quienes envío copia de la presente comunicación.

Esta situación resulta supremamente grave si se tiene en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra suspendido desde el 11 de agosto de 2021, es decir, desde hace tres meses, y por ende también suspendidos (i) el trámite del incidente de recusación promovido por el suscrito contra el liquidador **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** desde el 4 de junio de 2021 (radicado 2021-01-386922), y (ii) el trámite de la declaratoria de la nulidad de la audiencia de resolución de objeciones, también promovido por el suscrito desde el 16 de septiembre de 2021 (Radicado 2021-01428348), sin perjuicio de (i) varios procesos penales que cursan en la Fiscalía General de la Nación contra el incidentado, **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, los cuales son de conocimiento suyo; (ii) de un proceso sancionatorio contra el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, en curso actualmente bajo los términos del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adelantado actualmente por la **MARÍA PAULA SALA**

CÁRDENAS, Coordinadora Grupo de Registro de Especialistas y, (iii) de sendas quejas disciplinarias contra varios funcionarios de la Superintendencia, también en trámite en la Procuraduría General de la Nación.

He denunciado ante su Despacho que, en la actualidad hay en curso dos procesos penales contra el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** y otros, por: (i) la comisión de delitos contra una sociedad ajena al proceso de liquidación de la referencia, que comprometen a la Superintendencia de Sociedades, así como los intereses de los acreedores de la sociedad **INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, así como los de mi poderdante y (ii) por falsedad ideológica, por falsedad documental, por falso testimonio, y por concierto para delinquir.

Por último, y de gran relevancia para los intereses de la comunidad en general, en el entretanto, el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, continúa fungiendo como auxiliar de auxiliar de la justicia en otros, y no pocos, procesos de insolvencia que cursan en su Despacho, en los cuales usted es la juez del concurso, y en juzgados civiles del circuito.

Cordialmente,



SANTIAGO MORALES SÁENZ

CC 79.867.264

ADJUNTO 3 ANEXOS

El mar, 2 nov 2021 a las 11:50, Margarita Parrado Velásquez (<mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:




Buenos días Dr. Santiago, revisando el sistema de Gestión Siglo XXI, no encuentro el proceso, por favor podría colaborar con el número del mismo para proceder a radicarlo donde corresponde.

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota
<rproccocstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Colombiaproyectos Proyectos <smoralespersonal@gmail.com>

3 de noviembre de
2021, 16:19

Si el proceso proviene de la superintendencia ellos tienen una que emite 472, lo importante es que se pueda identificar el asunto, el correo q remite y al que va dirigido, la hora y el día.

3 adjuntos

-  **Comunicación Apertura Proceso Sancionatorio contra liquidador.pdf**
176K
-  **RV_MEMORIAL PARA REGISTRAR RV_REFERENCIA_(INSISTENCIA) RECUSACIÓN JUEZ DEL CONCURSO Y DE OTROS Expediente 38381 de la Superintendencia de Sociedades - Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Jud.pdf**
2590K
-  **Niega Recusación.pdf**
304K

ANEXO 4



Al contestar cita: 2021-01-561028

Nº Radicado: 2021-01-561028

Fecha: 16/09/2021 11:29

Remitente: 800161435-INTEGRACION DE LA INGENIERIA
QUIMICA MECANICA Y AFINES S.A. EN REORGANIZACION EN
LIQUIDACION JUDICIAL

Folios: 1

Anexos: 81

Fecha: jueves, 16
de septiembre de 2021 (03:56)

Remitente:
smoralespersonal@gmail.
com

Asunto: Expediente 38381 Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines
S.A. QMA en Liquidación Judicial Solicitud de información sobre Incidente de remoción del
AUXILIAR DE LA JUSTICIA OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO.

Cuerpo:

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Doctora

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

Superintendencia de Sociedades

Ciudad.

Asunto:

*Expediente 38381 Integración
de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en
Liquidación Judicial*

**Solicitud de información sobre Incidente de remoción del
AUXILIAR DE LA JUSTICIA OCTAVIO RESTREPO
CASTAÑO.**

Respetada doctora Hidvegi,

Con memoriales 2021-01-386922 y 2021-01-387086, con fecha de radicación del 4 de junio de 2021, solicité al Despacho la remoción del liquidador de la sociedad de la referencia.

Mediante Auto del 9 de junio de 2021 su Señoría resolvió:



Al contestar cite el No. 2021-01-395718

Tipo: Salida Fecha: 09/06/2021 10:02:13 PM
Trámite: 17035 - INCIDENTES PROCESALES
Sociedad: 800161435 - INTEGRACION DE LA I Exp. 38381
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-007063

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. en liquidación judicial

Proceso

Liquidación judicial

Liquidador

Octavio Restrepo Castaño

Asunto

Ordena apertura de incidente

Expediente

38.381

(...)

RESUELVE

Primero. Abrir trámite incidental para resolver sobre los cargos endilgados al auxiliar Octavio Restrepo Castaño y la sociedad LAGEL CONSULTORES S.A.S.

El 24 de junio de 2021, el incidentado presentó contestación a la solicitud de remoción.

El 8 de agosto de 2021, es decir, 46 días después desde que se presentó la contestación por parte del incidentado, el proceso de la referencia fue suspendido mientras se resuelve la recusación presentada contra el Juez del concurso.

A juicio del suscrito, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos manifestados en el escrito de solicitud de remoción, 46 días son demasiado sin que se hubieran adelantado las diligencias previstas en el numeral 3. del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil. Según nuestros cálculos, la audiencia ha debido realizarse a más tardar el 6 de julio de 2021, es decir, un mes y 2 días antes de que fuera suspendido el proceso.

Desde el momento en que se presentó el incidente, han pasado 3 meses y 8 días sin que aún se haya realizado la audiencia de que trata el artículo 137 del CPC.

Teniendo en cuenta la dilatación de los términos y la inactividad que ha tenido su Despacho sobre el particular, presumo que a su criterio la suspensión del proceso lleva consigo la suspensión del trámite del incidente de remoción, más aún cuando esta fue causada a raíz del incidente de recusación contra el Juez del concurso.

A criterio del suscrito, su Señoría tendría en parte razón, específicamente en lo atinente a que estaría usted impedida para conocer del incidente de remoción del liquidador al encontrarse usted recusada, más no en lo referente a la suspensión del incidente de remoción, más aún si tenemos en cuenta que, a pesar de sus advertencias al liquidador, y en contravía de lo estipulado por la ley 1116 de 2006 en cuanto al

cese de actividades comerciales de las sociedades en liquidación, el señor ORLANDO RESTREPO CASTAÑO continúa explotando la sociedad en liquidación, para lo cual dispongo de múltiples pruebas que demuestran que en la empresa en liquidación, todos los días,

se presenta ingreso de materias primas y despachos a múltiples clientes, las cuales serán aportadas al proceso una vez existan garantías para hacerlo en virtud de los hechos expuestos en la presente comunicación.

Por todo lo anterior le solicito de manera comedida y urgente:

1.

Impulsar el trámite del incidente de remoción del auxiliar de la justicia OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO dentro del proceso de la referencia, bajo el entendido de que, a pesar de que el mismo se rige por la misma cuerda procesal del

proceso de liquidación de la concursada, su trámite es independiente del proceso principal.

2. **Informar sobre las acciones emprendidas por su despacho en el marco del incidente de remoción del auxiliar de la justicia OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** entre el 24 de junio de 2021 y el 8 de agosto de 2021.

3.

Informar sobre el presente memorial al la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá sobre la presente actuación, quien conoce del incidente de recusación contra el Juez del Concurso.

4. Publicar el presente memorial en la sección PROCESOS de la Baranda Virtual.

Cordialmente,

Santiago Morales Sáenz



Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>

Expediente 38381 Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial Solicitud de información sobre Incidente de remoción del AUXILIAR DE LA JUSTICIA OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO.

1 mensaje

Santiago Morales <smoralespersonal@gmail.com>
Para: webmaster@supersociedades.gov.co
Cc: OSCAR GARZON <Oscar.o.garzon483@gmail.com>

16 de septiembre de 2021, 3:56

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Doctora

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

Superintendencia de Sociedades

Ciudad.

Asunto: Expediente 38381 Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial

Solicitud de información sobre Incidente de remoción del AUXILIAR DE LA JUSTICIA OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO.

Respetada doctora Hidvegi,

Con memoriales 2021-01-386922 y 2021-01-387086, con fecha de radicación del 4 de junio de 2021, solicité al Despacho la remoción del liquidador de la sociedad de la referencia.

Mediante Auto del 9 de junio de 2021 su Señoría resolvió:

**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Al contestar cite el No. 2021-01-395718

Tipo: Salida Fecha: 09/06/2021 10:02:13 PM
Trámite: 17035 - INCIDENTES PROCESALES
Sociedad: 800161435 - INTEGRACION DE LA I Exp. 38381
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-007063

AUTO**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES****Sujeto del Proceso**

Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. en liquidación judicial

Proceso

Liquidación judicial

Liquidador

Octavio Restrepo Castaño

Asunto

Ordena apertura de incidente

Expediente

38.381

(...)

RESUELVE

Primero. Abrir trámite incidental para resolver sobre los cargos endiligados al auxiliar Octavio Restrepo Castaño y la sociedad LAGEL CONSULTORES S.A.S.

El 24 de junio de 2021, el incidentado presentó contestación a la solicitud de remoción.

El 8 de agosto de 2021, es decir, 46 días después desde que se presentó la contestación por parte del incidentado, el proceso de la referencia fue suspendido mientras se resuelve la recusación presentada contra el Juez del concurso.

A juicio del suscrito, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos manifestados en el escrito de solicitud de remoción, 46 días son demasiado sin que se hubieran adelantado las diligencias previstas en el numeral 3. del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil. Según nuestros cálculos, la audiencia ha debido realizarse a más tardar el 6 de julio de 2021, es decir, un mes y 2 días antes de que fuera suspendido el proceso.

Desde el momento en que se presentó el incidente, han pasado 3 meses y 8 días sin que aún se haya realizado la audiencia de que trata el artículo 137 del CPC.

Teniendo en cuenta la dilatación de los términos y la inactividad que ha tenido su Despacho sobre el particular, presumo que a su criterio la suspensión del proceso lleva consigo la suspensión del trámite del incidente de remoción, más aún cuando esta fue causada a raíz del incidente de recusación contra el Juez del concurso.

A criterio del suscrito, su Señoría tendría en parte razón, específicamente en lo atinente a que estaría usted impedida para conocer del incidente de remoción del liquidador al encontrarse usted recusada, más no en lo referente a la suspensión del incidente de remoción, más aún si tenemos en cuenta que, a pesar de sus advertencias al liquidador, y en contravía de lo estipulado por la ley 1116 de 2006 en cuanto al cese de actividades comerciales de las sociedades en liquidación, el señor ORLANDO RESTREPO CASTAÑO continúa explotando la sociedad en liquidación, para lo cual dispongo de múltiples pruebas que demuestran que en la empresa en liquidación, todos los días, se presenta ingreso de materias primas y despachos a múltiples clientes, las cuales serán aportadas al proceso una vez existan garantías para hacerlo en virtud de los hechos expuestos en la presente comunicación.

Por todo lo anterior le solicito de manera comedida y urgente:

1. **Impulsar el trámite del incidente de remoción del auxiliar de la justicia OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** dentro del proceso de la referencia, bajo el entendido de que, a pesar de que el mismo se rige por la misma cuerda procesal del proceso de liquidación de la concursada, su trámite es independiente del proceso principal.
2. **Informar sobre las acciones emprendidas por su despacho en el marco del incidente de remoción del auxiliar de la justicia OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** entre el 24 de junio de 2021 y el 8 de agosto de 2021.
3. **Informar sobre el presente memorial al la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá** sobre la presente actuación, quien conoce del incidente de recusación contra el Juez del Concurso.
4. Publicar el presente memorial en la sección PROCESOS de la Baranda Virtual.

Cordialmente,

Santiago Morales Sáenz

ANEXO 5



Al contestar cita: 2021-01-560016

Nº Radicado: 2021-01-560016

Fecha: 16/09/2021 08:54

Remitente: 800161435-INTEGRACION DE LA INGENIERIA
QUIMICA MECANICA Y AFINES S.A. EN REORGANIZACION EN
LIQUIDACION JUDICIAL

Folios: 1

Anexos: 01

Fecha: jueves, 16
de septiembre de 2021 (03:03)

Remitente:
smoralespersonal@gmail.
com

Asunto: Re: Expediente 38381 Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial Incidente de nulidad audiencia de resolución de objeciones realizada los días 8 y 9 de junio de 2021.

Cuerpo:
SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Doy alcance al correo enviado el día de hoy a las 2:50 a.m, en el sentido de que corrijo la fecha de envío escrita en el memorial. ya que escribí 23 de julio de 2021, cuando lo correcto hubiese sido escribir la fecha de hoy, es decir, 16 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

Santiago Morales Sáenz

El jue, 16 sept 2021 a las 2:50, Santiago Morales (<smoralespersonal@gmail.com>) escribió:

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Doctora

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

*Superintendencia de
Sociedades*

Ciudad.

Asunto:

*Expediente 38381 Integración
de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. QMA en
Liquidación Judicial*

**Solicitud sobre Incidente de nulidad audiencia de
resolución de objeciones
realizada los días 8 y 9 de junio de 2021.**

Respetada doctora Hidvegi,

El 23 de julio en el marco del
Expediente 38381 solicité a su Señoría adelantar
Incidente de nulidad de audiencia de resolución de objeciones realizada los
días 8 y 9 de junio de 2021. El 8 de agosto de 2021, es
decir, 16 días después, el proceso de la referencia fue suspendido mientras
se resuelve la recusación presentada contra el Juez del concurso.



Al contestar cite el No. 2021-01-504068

Tipo: Salida Fecha: 11/08/2021 10:21:20 PM
Trámite: 17054 - RECUSACIONES
Sociedad: 800161435 - INTEGRACION DE LA I Exp. 38381
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010398

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. en Liquidación Judicial

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

Artículo 143 del Código General del Proceso

Liquidador

Octavio Restrepo Castaño

Expediente

38.381

(...)

RESUELVE

Primero. Negar por improcedente la recusación presentada contra el Comité de Selección de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo expuesto.

Segundo. Negar por improcedente la recusación presentada contra la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia para conocer del proceso de liquidación judicial de Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A., de conformidad con lo expuesto.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la remisión inmediata del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que resuelva sobre la presente recusación, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial incorporar al expediente, sin dar trámite alguno, los memoriales que se presenten con destino al presente proceso hasta el día de su remisión.

Quinto. Advertir que, en los términos de los artículos 145 y 162 del Código General del Proceso, el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. se encuentra suspendido hasta cuando la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá resuelva la recusación formulada.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa, me permito solicitarle se sirva informarme lo siguiente:

- 1. Decisiones tomadas sobre el incidente de la referencia desde el momento en que el mismo fue presentado por el suscrito (23 de julio de 2021) y la fecha de suspensión del proceso (8 de agosto de 2021).*
- 2. Las razones por las cuales el memorial a través del cual solicité la apertura del incidente no se encuentra anexado al expediente ni virtual, ni físicamente, a pesar que han pasado 53 días desde aquel entonces.*

Agradezco que a partir de la fecha todos los memoriales que sean radicados por el suscrito (y por todas partes) sean publicados en la sección de PROCESOS de la Baranda Virtual.

Cordialmente,

Santiago Morales Sáenz

*El vie, 23 jul 2021 a las 3:44, Santiago Morales
(<smoralespersonal@gmail.com>) escribió:*

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Doctora

SUSANA HIDVEGI ARANGO

**Superintendente Delegada para Procedimientos
de Insolvencia**

Superintendencia de Sociedades

Ciudad.

Asunto:

Expediente

*38381 Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y
Afines S.A. QMA en Liquidación Judicial*

Incidente

**de nulidad audiencia de resolución de objeciones
realizada los días 8 y 9 de junio de 2021.**

SANTIAGO MORALES SÁENZ,

*identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de
apoderado del señor*

OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ,

*identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.153.483, exrepresentante
legal de la sociedad*

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA,

MECÁNICA Y AFINES S.A. QMA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,

*manifiesto que procedo a presentar ante Su Despacho solicitud de la
nulidad de la audiencia de resolución de objeciones convocada mediante
Auto 400-006402 para el día 8 de junio de 2021, con fundamento en los
siguientes*

HECHOS (...)

SE

**ANEXA EL DOCUMENTO COMPLETO EN FORMATO PDF EN 15
FOLIOS**